

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 29 DE ENERO DE 1992

Nº 21.962

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 351

(De 11 de diciembre de 1991)

POR LA CUAL EL GOBIERNO CENTRAL ACUERDA COMPENSAR AL INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION POR UNA REBAJA DE TARIFAS."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESUELTO No. 1

(De 2 de enero de 1992)

"POR CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DE APROBACION
DE PLANOS DE AGRIMENSURA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General Consular

y de Naves Marina Mercante Nacional

RESUELTO No. 603-07-22-ALCN

(De 12 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 1-191

(De 10 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO No. 5

(De 17 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1

(De 22 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 25

(De 26 de noviembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 26

(De 27 de noviembre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 351

(De 11 de diciembre de 1991)

"Por la cual el Gobierno Central acuerda compensar al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación por una rebaja de Tarifas."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que dentro del Programa de Desarrollo y Modernización Nacional, considera necesario aprobar una rebaja del 10% de la tarifa básica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para el Sector Industrial y los sectores residenciales que consuman menos de doscientos veinte (220) kilovatios /horas mensuales;

Que esta reducción de tarifa tiene por objeto incentivar la producción industrial y el ahorro de consumo energético del sector residencial;

Que se hace necesario compensar al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación por la disminución de sus ingresos provocada por la reducción de la tarifa de energía para el año 1992.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rebajar en un diez por ciento (10%) la tarifa básica de energía eléctrica para el Sector Industrial a partir del 1o. de enero de 1992.

ARTICULO 2o.: Rebajar en un diez por ciento (10%) la tarifa básica de energía eléctrica para el Sector Residencial que consuma menos de doscientos veinte (220) kilovatios/horas mensuales, a partir del 1o. de enero de 1992.

ARTICULO 3º: Compensar al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación por el monto correspondiente a la reducción de tarifas por consumo de energía eléctrica señalada en los artículos anteriores para el año 1992, a más tardar al 31 de julio de 1992.

lada en los artículos anteriores para el año 1992, a más tardar al 31 de julio de 1992.

ARTICULO 4º: Autorizar a los Ministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro para determinar la forma de compensación aplicable al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

ARTICULO 5o.: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

CARLOS RAUL TRUJILLO S.

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

PABLO T. QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESUELTO No. 1

(De 2 de enero de 1992)

Por el cual se establece el nuevo reglamento de Aprobación de Planos de Agrimensura.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO :

Que la Ley 63 de 31 de Julio de 1973, crea a la Dirección General de Catastro y le asigna funciones;

Que el artículo 11 de dicha excerta legal faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para establecer "... los reglamentos, procedimientos y tablas con el fin de uniformar criterios para la fijación de valores y para la conservación y actualización de los planos, documentos e informes catastrales";

Que se hace necesario el establecimiento de un nuevo reglamento conforme los últimos procedimientos técnicos en materia catastral y de agrimensura; en consideración a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO : ESTABLECER EL NUEVO REGLAMENTO DE APROBACION DE PLANOS CON FINES CATASTRALES:

1) Corresponde al Departamento de Cartografía, como también a las Oficinas Regionales de la Dirección General de Catastro, revisar, aprobar e improbar los planos de tierras urbanas, suburbanas, y segregaciones de fincas rurales debidamente inscrita en el Registro Público, en cuanto a ubicación, propietario, medida y linderos de las mismas y demás exigencias técnicas que se establezcan en el presente reglamento.

La aprobación del plano no convalida el documento que sea nulo o anulable de acuerdo a la ley, ni subsanará sus defectos.

Se excluye de esta reglamentación los planos cuya tramitación corresponda exclusivamente a la regulación del Código Agrario.

2) Los planos que se someten a la aprobación de la Dirección General de Catastro debe llenar los siguientes requisitos.

a) Deben presentarse el original del plano en material estable y de buena calidad, en forma rectangular; dibujado nítidamente, utilizando letras y números de imprenta o de molde y tinta indeleble de color negro. Las medidas lineales y de superficie se presentarán en el sistema métrico decimal y las medidas angulares en el sistema sexagesimal.

b) Las dimensiones permitidas del marco serán: 35X53 cm, 53X80 cm, 80X120 cm.

c) El marco principal se ubicará en forma rectangular y paralelo al perímetro del papel a aproximadamente un centímetro del borde del mismo.

ch) La leyenda deberá ser enmarcada en el extremo inferior derecho y debe indicar los siguientes datos:

i. República de Panamá, Provincia, Distrito, Corregimiento y Barriada donde se ubica la Finca o parcela de terreno.

ii. Propósito del plano (demostración, segregación, incorporación, permuta, concesión etc.)

Dicho propósito debe estar claramente definido para evitar el uso de notas adicionales al respecto.

iii. Nombre completo del propietario y número de cédula, número de finca, tomo o rollo y folio o documento, que motiva el plano y del adquiriente si lo(s) hubiere.

iv. Nombre completo del agrimensor oficial que refrenda el trabajo, el número de licencia de idoneidad, su número de cédula y firmará el plano, siendo el único responsable de los datos en él plasmados. Cuando se refiere a empresas dedicadas a la agrimensura, el plano también deberá ir firmado por el Representante Técnico autorizado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

v. Se deberá incluir una nota especificando a que tipo de trabajo corresponde según los especificados en el Resuelto No. de 1991.

vi. La firma del agrimensor oficial responsable y del Representante Técnico se hará en el sello autorizado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Tanto la tinta de sello como la de la firma deberá ser de color negro.

vii. Se permitirá la utilización de las escalas numéricas 1:100, 1:200, 1:300, 1:400, 1:500, 1:800 y sus respectivos múltiplos y submúltiplos de 10. Se deberá detallar en el

plano tanto la escala numérica como la escala gráfica ubicando ésta al pie del plano sobre el área de sellos.

d) El propietario del terreno que motiva el plano, el adquiriente y/o el representante legal, de ser persona jurídica, deberá anotar su nombre y firmar el plano en tinta de color negro, con su correspondiente número de cédula. Dichos nombres y firmas se ubican a la izquierda de la leyenda.

e) Para cualquier operación de enajenación relacionada con fincas debidamente inscritas en el Registro Público, se deberá presentar un cuadro que indique el desglose y estado final de áreas. Si el resto libre resulta inferior a 1,000.00 M2, será necesario demarcar gráficamente con sus medidas lineales a escala, dicho resto libre.

f) Cuando el plano sometido a aprobación se refiere a segregación o incorporación se anotará el número de plano que describe la(s) finca(s) de origen y de igual manera deberá enlazar el polígono resultante a un lindero de la finca de origen.

g) El dibujo principal se ubicará aproximadamente hacia el centro del papel, sin interferir con los demás elementos del plano. Este se dibujará a escala indicando en todos los lados del terreno los linderos y el nombre completo de los colindantes, así como el número de finca, tomo o rollo y folio o documento, si están titulados. El dibujo principal, deberá ocupar un mínimo del 25% del área total de la hoja del plano.

h) Los lados del polígono deben estar referidos al norte magnético, geográfico o de cuadrícula, y el diagrama o diseño del mismo será dibujado indicando hacia arriba y paralelo a los marcos laterales del plano localizándose en el extremo superior izquierdo del dibujo principal. Deberá indicarse en nota aparte, el tipo de norte utilizado.

i) Se podrá incluir un cuadro de derrotero con referencia a los números de los vértices del polígono. En los casos de enlace a la red nacional de poligonales, se debe incluir las coordenadas de todos los vértices. Este cuadro se ubicará preferentemente en la esquina superior derecha.

j) Debe indicarse la clase de monumento o marca física, natural o artificial, que representa cada vértice del polígono, los cuales obligatoriamente deben estar físicamente representados. Se deben localizar las construcciones permanentes, cercas, servidumbres, calles, avenidas u otros elementos con sus respectivos nombres, que se encuentren dentro del terreno o adyacente al mismo.

k) Se marcará con claridad los accesos al terreno de acuerdo con los anchos o derechos de vías vigentes. Si el acceso se logra a través de otra finca particular o nacional, el plano deberá ser firmado por el propietario representante de dicha finca y en caso de ser nacional por el usuario debidamente comprobado, en señal de aceptación del acceso. Se incluirá la siguiente leyenda: "La servidumbre no será enajenada ni obstruida por su propietario."

l) Deben indicarse las distancias de la línea de propiedad del terreno a los ejes de vías o servidumbres y a los bordes de barrancos de ríos, quebrada, etc., cuando éstos sean colindantes. También se indicarán todos los detalles existentes dentro del derecho total de vías.

ll) La localización regional será dibujada a escala uniforme y con referencia a un mapa del Instituto Geográfico Nacional, a la escala más conveniente e indicará la cuadrícula U.T.M. con sus respectivos valores y detalles. Deberá estar enmarcado en el extremo superior izquierdo del plano e indicar claramente el terreno o finca con relación a las calles, avenidas y edificios circunvecinos, de tal forma que permita su fácil ubicación. El norte de la misma estafá indicado hacia arriba y paralelo a los marcos laterales del plano.

Sólo se permitirá la localización regional sin escala en los planos que representen sectores no cartografiados del territorio nacional.

m) Se dejará un área de sellos de 10 centímetros de ancho paralelo y pegada al margen inferior, desde el extremo izquierdo hasta el marco de la leyenda, para la colocación de los sellos de aprobación.

n) El detalle de amarre o cualquier otro detalle, se deberá dibujar a escala uniforme y se podrá ubicar en el extremo izquierdo entre el diagrama del norte y el área de sellos.

3) La Dirección General de Catastro aceptará planos obtenidos por métodos fotogramétricos siempre que cumplan con los requisitos de un levantamiento tipo 5 según el Resuelto de 1991. Estos planos deberán venir acompañados de sus respectivas fotos para comprobar que efectivamente todos son fotoidentificables.

4) La Dirección General de Catastro no aceptará borrones, tachaduras, o enmiendas hechas sobre los originales y rechazará planos con firmas copiadas por medio de máquina o facsímil.

Igualmente, la Dirección General de Catastro no se hace responsable por copias de planos que no lleven el sello de fiel copia del original.

5) Todos los planos que se refieran a concesiones de áreas de playas, albinas, marismas, compra a La Nación, permutas, arrendamientos a La Nación y verificación de linderos y medidas, no serán aprobados sino hasta la culminación de la diligencia de que se trata y que ésta le haya sido resuelta en forma favorable al peticionario. Así mismo, debe consignarse en el respectivo plano la siguiente leyenda: "Se aprueba este plano sin perjuicio de los derechos del Estado para todos los efectos de las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan."

6) Todo plano ubicado en área urbana, suburbana y/o rural deberá también ser aprobado por el Ministerio de Vivienda. Además se presenta como colindantes algún curso de agua como río, lago, quebrada, etc., deberá incluirse previamente en el plano el Visto Bueno del Ministerio de Obras Públicas, IDAAN, y/o INRENARE en lo relacionado con las servidumbres pluviales.

7) Todo plano que refleje para su aprobación, por lo menos tres parcelas, deberá contar previamente con el Visto Bueno del Ministerio de Vivienda, en lo relacionado a las normas de desarrollo vigente.

8) Todo plano que esté ubicado dentro de los Corregimiento de Ancón y Cristóbal o colindante con éstos, deberán traer el Visto Bueno de la Dirección de Administración de Bienes del Area Canalera del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

9) Los planos presentados a la Dirección General de Catastro para su aprobación que adolecan de errores técnicos y que no fueren retirados para su corrección por el interesado dentro de un año posterior a la fecha de presentación, serán destruidos sin responsabilidad para la institución (artículo 1185 y 1186 del Código Fiscal).

10) La devolución de los planos será de la siguiente forma:

a) En el caso de denegar la aprobación, éste será devuelto con las indicaciones claras y concisas de todos los defectos que contenga a través de un formulario de devolución.

b) Si se encuentra conforme con las disposiciones, métodos, procedimientos y especificaciones, el funcionario autorizado aprobará el original del plano y sellará las cuatro copias con el sello de "Fiel copia del plano original No. []", dejando el original para archivo de la Dirección General de Catastro y devolviendo las copias al interesado.

11) Los planos una vez corregidos por la parte interesada, serán recibidos para su nueva revisión, pagando el costo según la tarifa establecida.

12) Adicional a la revisión de planos, la Dirección General de Catastro prestará entre otros, los siguientes servicios:

Servicios de Copias: Se refiere a fotocopias de planos, mapas, fichas y listados catastrales.

Cambio de Nombre: Consiste en actualizar el nombre del propietario y las citas de inscripción. Para tal efecto se deben presentar 5 copias del plano con sus actualizaciones y la copia del plano anterior.

Autenticaciones: Son copias de planos aprobados que llevarán un sello garantizado que son copias auténticas del original.

Por ningún motivo se permitirá la modificación o corrección a los planos aprobados, más que el cambio de nombre, ya que el plano es un testimonio refrendado por el Agrimensor Oficial.

SEGUNDO : Queda derogado el reglamento 1 de 5 de Diciembre de 1973, aprobado mediante Resuelto No.1028 de 14 de Diciembre de 1974, así como todas las disposiciones preexistentes sobre esta materia que le sean contrarias.
Fundamento Legal: Ley 63 de 31 de julio de 1973.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

DELIA CARDENAS

Viceministra de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de enero de 1992
Juan A. Coral
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General Consular y de Naves Marina Mercante Nacional

RESUELTO No. 603-07-22-ALCN

(De 12 de diciembre de 1991)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá en materia de navegación y seguridad de la vida humana en el mar, se establece que los Certificados de Competencia de la Gente de Mar, serán expedidos por la administración del país en el que estén inscritas las naves.

Que el Artículo 425a del Código Fiscal, adicionado por la Ley 55 del 5 de diciembre de 1979, faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para fijar el valor de los documentos que se relacionen con las actividades de las naves y el comercio exterior, que expida o venda la Dirección General Consular y de Naves.

Que mediante Resolución No. 614-22-ALCN de 21 de febrero de 1981, la Dirección General Consular y de Naves, aprobó el Reglamento para la Expedición de Certificados de Competencia de la Gente de Mar para trabajar a bordo de naves inscritas en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante Resolución No. 614-246-ALCN, de 19 de marzo de 1981, la Dirección General Consular y de Naves, estableció el valor de los Certificados de Competencia y permisos temporales.

Que en virtud del cambio establecido en los procedimientos para la expedición de los Certificados de Competencia es necesario establecer una nueva tarifa que contemple además el costo por derecho a exámenes en los casos en que así se requiera.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Fijar con fundamento en el Artículo 425a del Código Fiscal, la tarifa a cobrar por la expedición de los Certificados de Competencia, así como el costo de los exámenes que deban presentar los tripulantes de la Marina Mercante Panameña y que se describen a continuación:

A. OFICIALES DE CUBIERTA, MAQUINA Y RADIOTELEGRAFIA

1. Renovación o convalidación de la Licencia

Certificado Transitorio	B/. 40.00
Certificado de Competencia	100.00

B/.140.00

2. En los casos en que el aspirante deba presentar examen

Certificado Transitorio	40.00
Certificado de Competencia	100.00
Por derecho a examen	30.00

B/.170.00

Estos Certificados de Competencia tienen validez de cinco (5) años.

B. OPERADOR RADIOTELEFONISTA

1. Renovación o Convalidación de la Licencia

Certificado Transitorio	40.00
Certificado de Competencia	30.00

B/.70.00

2. En los casos en que el interesado deba presentar examen

Certificado Transitorio	40.00
Certificado de Operador Radiotelefonista.	30.00
Por derecho a examen	30.00

Estos Certificados de Competencia tienen validez de cinco (5) años.

C. SUBALTERNOS DE CUBIERTA, MAQUINA Y CAMARA

1. Renovación o Convalidación de la Licencia

Certificado Transitorio	40.00
Carnet de Marino	30.00

B/.70.00

2. En los casos en que el interesado deba presentar examen

Certificado Transitorio	40.00
Carnet de Marino	30.00
Por derecho a examen	15.00

B/.85.00

Estos Carnets de Marino tienen validez de cuatro (4) años.

CH. TECNICOS MARINOS

1. Certificado Transitorio	40.00
2. Carnet de Técnico Marino	30.00

B/.70.00

Estos Carnets de Técnicos Marinos tienen validez de cuatro (4) años.

D. PATRONES DE EMBARCACION Y YATES DE PLACER

1. De Servicio Internacional	70.00
2. De Servicio en Aguas Nacionales Panameñas	30.00

Los Carnets de Operadores tienen validez de cuatro (4) años.

E. TARIFA UNICA PARA PANAMEÑOS EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS

1. Capitán y Jefes de Máquinas	
a. Renovación o Convalidación	20.00
b. Por derecho a Exámen.....	25.00

Estos Certificados de Competencia tienen validez de cinco (5) años.

2. Oficiales de Cubierta, Máquina, Radiotelegrafía y Radiotelefonía	
a. Renovación o Convalidación	16.00
b. Por derecho a examen.....	21.00

Estos Certificados de Competencia tienen validez de cinco (5) años.

3. Patrones, Maquinista y Marinos de embarcaciones de pesca, cabotaje y de servicio general en aguas nacionales; y subalternos en general de servicio internacional	
a. Renovación o Convalidación	10.00
b. Por derecho a examen....	13.00

Estos Carnets de Marino tienen validez de tres (3) años.

Parágrafo: A toda solicitud presentada en el exterior, a través de los Consulados debidamente autorizados por la Dirección General Consular y de Naves, se aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de Gente de Mar de DIEZ BALBOAS (B/.10.00), suma que se reflejará en el recibo que se entrega al interesado en el momento de pago de la solicitud. En el caso de Consulados Rentados, este cargo adicional de DIEZ BALBOAS (B/.10.00), será retenido por el Cónsul ante el cual se presentó y tramitó la aplicación en concepto de honorarios por este servicio. En los trámites de recibo de la documentación de los marinos, como en la expedición del carnet transitorio, sólo se cobrará la

suma establecida en el presente Parágrafo. En ningún momento se podrá realizar otros cobros en razón de la aplicación de otras tarifas ó del Decreto de Gabinete No.75 de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución dejará sin efecto cualquier disposición contraria a la presente.

ARTICULO TERCERO: Este Resuelto entrará en vigencia a partir de que los Consulados inicien operaciones relacionadas con los trámites de Expedición de Documentación para la Gente de Mar.

FUNDAMENTO LEGAL: -- Artículo 425a del Código Fiscal, adicionado por la Ley No.55 de 5 de diciembre de 1979;
-- Ley 2 de 17 de enero de 1980.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

MARIO J. GALINDO H.

Ministro

DELIA CARDENAS

Viceministra

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 1-191

(De 10 de diciembre de 1991)

Entre los suscritas a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, Médico Especialista, con cédula de identidad N°8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, debidamente facultado para este acto, en su condición de Ministro de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO por una parte; y por la otra, el señor MANUEL E. AIZPURUA A., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad N°9-83-1238, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada QUALITY ASSURANCE CHEMICALS, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha N°188666; Rollo 20925, Imagen 02, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar e instalar en el Hospital Santo Tomás, una lavadora extratora de ropa, con las siguientes características: Lavadora extractora de ropa Modelo DW4000 de 400lbs, de capacidad, operación automática de tarjeta con programador, entrada de agua caliente (vapor) y fría, entrada de aire (air stream), con amortiguadores para evitar vibración 220/60/3, válvulas de protección contra la fuente de agua potable (Vacuum Breakers).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a el Ministerio de Salud, la lavadora extractora de ropa, descrita en la Cláusula Primera de este contrato e instalarla en el Hospital Santo Tomás, en un plazo de 45 días calendarios.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a brindar entrenamiento debidamente al personal asignado por el Ministerio de Salud, en el correcto uso y funcionamiento del equipo mencionado en la Cláusula Primera de este contrato. El personal a entrenar no será inferior de dos (2) ni mayor de diez (10). Dicho entrenamiento deberá llevarse a cabo en el Hospital Santo Tomás.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a instalar el equipo señalado en el presente contrato con personal idóneo, así como también se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos de fabricación.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener un Taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo, y una existencia mínima del 10% del valor total del contrato en piezas de repuestos indispensables.

- SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el 10% del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalada el equipo en el Hospital Santo Tomás, a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación.
- SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato N°GC-1086, expedida por la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 74/100 (B6,636.74) que representa el 10% del monto total del Contrato.
- OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 42/100 (B66,367.42), la cual incluye el cinco por ciento (5%) I.T.B.M., suma que será imputable a la partida presupuestaria N°0.12.0.10.03.01.370 y 0.12.0.10.03.370. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:
Una vez recibido e instalado el equipo a satisfacción del Hospital Santo Tomás, el pago se realizará noventa (90) días después de presentada la cuenta.
- NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.
- DECIMA: EL CONTRATISTA acepta que forma parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada una de las especificaciones técnicas del equipo, descritas en los catálogos que se anexan a este Contrato.
- DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al EL ESTADO, en concepto de multa por cada día de mora en la entrega de la Máquina extractora de ropa, de acuerdo al plazo de entrega, señalado en la cláusula segunda de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre (30) días calendario.
- DECIMA SEGUNDA: El presente Contrato se realizará en base a la Resolución N°01373 de 24 de septiembre de 1991 del Ministerio de Salud.
- DECIMA TERCERA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrá como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:
- A- La formulación de concursos de acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse este en estado de suspensión de pagos, sin que se hayan producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente.
- B- Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el contrato de que se trata.
- C- La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral de esta cláusula.
- D- El incumplimiento a cualquier de las cláusulas del presente Contrato.
- E- Lo establecido en el Artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990.
- DECIMA CUARTA: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente Contrato EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.
- DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO por todo vicio oculto o redhibitorio del equipo, así como la aseptación de los reclamos sobre las fallas técnicas o

mecánicas inherentes al equipo mencionado en la cláusula primera de este contrato, que detectaré o llegaré a conocimiento del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA adhire y anula timbres fiscales en el original de este Contrato por un valor de SESENTA Y SEIS BALEOS CON 40/100 (B66.40), más el Timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987.

DECIMA SEPTIMA: El presente Contrato requiere para su validez de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 1991.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
Cédula: 8-71-292

POR EL CONTRATISTA
MANUEL E. AIZPURUA A.
Quality Assurance Chemicals, S.A.
Cédula: 9-83-1238

REFRENDADO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO No. 5

(De 17 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia en nombre y representación de EL ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el señor RICARDO VALLARINO P. con cédula de identidad personal Nº 8-167-781, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada 3 R CONTRATISTA, S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Rollo 29790, Imagen 29, Ficha 237399, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la Resolución Nº 15-91, han convenido en celebrar el Contrato de Obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la remodelación de los Edificios 3 y 4 para celdas y construcción del comedor para Reclusos del Centro Penitenciario LA JOYA, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantías, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y

debidamente a los 150 días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 673,995.00), cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.1.40.12.01.519 del Fondo de Inversiones de 1991.

SEXTO: Los pagos que efectuará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se harán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, deberán llevar la aprobación del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dichos pagos se efectuarán en base al avance de las obras. El Diez por Ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que termine totalmente el Contrato y se expida el respectivo Finiquito de la Contratación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Cincuenta Por Ciento (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento FD-54-91 de la CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 336.997.50), válida hasta el 1º de mayo de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este Contrato, haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y por un (1) año para responder por vicios rectorios en los materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza. Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el Treinta Por Ciento (30%) del valor del contrato, constituida mediante Fianza de Pago Nº FD-54-91 A de la CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 202,198.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta con EL CONTRATISTA por servicios suministrados deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Gobierno y Justicia dentro de un plazo de Ciento Ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA será responsable por todo daño y perjuicio a los obreros, personas particulares y propiedades motivados por la falta de protección adecuada tal como apuntalamiento, iluminación y vigilancia y por

cualquier otro accidente que sobrevenga por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, un (1) letrero que, como mínimo tenga 1.20m a 2.40m, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajo dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presnte contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo, pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de la sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, la siguientes;

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado.
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
4. La renuncia a cumplir con las indicaciones a acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector o del Ingeniero de Obra del Estado y
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la capacidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: SE acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega

al aplicar la formula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 lo cual representa la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/. 225.00), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y Justicia todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS (B/. 674.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

DECIMO NOVENO: Este contrato se extiende con vista del concepto favorable, del Consejo de Gabinete emitida mediante Resolución Nº 280 del 16 de octubre de 1991 y requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de 1991.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
RICARDO VALLARINO P.
3R CONTRATISTA, S.A.

REFRENDADO

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

17 de diciembre de 1991

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO No. 1 DE 23 DE ENERO DE 1991
(De 22 de octubre de 1991)

PARA LA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS DE CAJON EN SANTIAGO
Entre los suscritos a saber: ING. ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, Ministro de Obras Públicas, quien actúa en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y la señora MARIA TERESA DE ALLEN, portadora de la cédula de identidad personal No.2-49-752, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A. la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a ficha 4582, rollo 188 imagen 44, con Licencia Industrial No.2787 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección

General de Ingresos No.91-163294 válido hasta el 31 de dic. de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.24-90, para la CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS DE CAJON EN SANTIAGO y el Contrato No.1 del 23 de enero de 1991, han convenido celebrar el presente Acuerdo Suplementario de obra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan agregar las cantidades originalmente estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del proyecto arriba descrito, de conformidad con los siguientes detalles:

No. DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
14a. Excavación común	m3	250.00	8.70	2,175.00
17b. Excavación para alcantarillas de cajón	m3	96.00	25.00	2,400.00
22b. Hormigón reforzado de 281 kg cm2	m3	98.60	150.00	14,790.00
24a. Acero de refuerzo de 2812 kg cm2	kg	7,024.00	1.40	9,833.60
Piedra #4	m3	15.00	18.00	270.00
Reubicación de tubería sanitaria de H.F. de 6"	u	1.00	2,500.00	2,500.00
14. Excavación para conformación de cauce	3m	425.00	6.65	2,826.25
12a. Demolición de paso peatonal existente	global	todo	1,000.00	<u>1,000.00</u>
			TOTAL B/.	<u>35,794.85</u>

Tal como lo establece el contrato principal, EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar la maquinaria, mano de obra, herramientas, materiales y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este Acuerdo Suplementario.

SEGUNDO: Estos trabajos adicionales deberán terminarse satisfactoriamente dentro de un periodo de 120 días calendarios contados a partir de la formalización de este Acuerdo.

El monto total de este Acuerdo Suplementario que asciende a la suma TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 85/100 (B/.35,794.85), y cuyo pago se hará con cargo a la partida No.0.09.1.4.9.02.06.542.

TERCERO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado los Endosos a las Fianzas de Cumplimiento y de pago, por el CINCUENTA por ciento (50%) y por el TREINTA por ciento (30%) respectivamente, del valor de este Acuerdo Suplementario, los cuales responderán por la ejecución completa y satisfactoria de la obra. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción y la Fianza de Pago por seis (6) meses para responder por servicios personales, alquiler y materiales utilizados en la construc-

ción de la obra. Vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelarán las fianzas.

CUARTO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO, retendrá hasta tanto se haya ejecutado satisfactoriamente el 10% del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el 25% del valor de los materiales recuperables, aceptables, depositados en la obra. Dicha retención será devuelta en un plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la aceptación de la otra parte de EL ESTADO.

QUINTO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato Original No.1 del 23 de enero de 1991, obligando al Contratista como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.

SEXTO: Serán causales de Resolución Administrativa de este Acuerdo Suplementario No.1 las que indica el artículo No.68 del Código Fiscal modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

- 1- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- 2- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médicos idóneos;
- 4- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
- 6- El incumplimiento del contrato.

Se considerará también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
- 2- Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
- 3- El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida;
- 4- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, y,
- 5- No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

SEPTIMO: Al original de este Acuerdo Suplementario se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.35.80

de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de 1991.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
MARIA TERESA DE ALLEN
Construcciones y Equipo, S.A.

REFRENDADO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor general de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de octubre de 1991

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 25

(De 26 de noviembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, - varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de **EL ESTADO**, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No. 50 del 8 de agosto de 1991, quien en adelante se denominará **EL ESTADO** y por la otra parte **EDUARDO B. MARQUEZ** - -, varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.8-171-653, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA DE EQUIPO AGRO-INDUSTRIAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 115259, Rollo 11470, imagen 223, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.24563, expedida el 13 de septiembre de 1983, quien en adelante se denominará **EL SUPLIDOR**, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Internacional No.27-90, del 11 de abril de 1991.

PRIMERO: **EL SUPLIDOR** se compromete a suministrar a **EL ESTADO** para uso del Ministerio de Obras Públicas:

a. Seis (6) Cortadoras de hierba con Brazo

en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

1.- El contrato y sus anexos

2.- El, Pliego de Cargos de la Licitación Pública Interna-

cional No.27-90

3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No.27-90 .

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de B/.190,908.00 . La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación.

Esta suma será imputada a la partida No.0.09.1.5.9.03.04,304 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.y será cancelada me diante la presentación de la respectiva cuenta.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:

- a. El Impuesto de Introducción de los Equipos y Accesorios objeto de este contrato.
- b. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en un plazo de 180 días ca lendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contra to dividido entre 30 (Treinta) por cada día calendario de

atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar el SUPLIDOR.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No. 41-0341 de la Compañía COMPAÑIA DE SEGUROS DE PANAMA, S.A., por el Veinticinco (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/.47,727.00 , válida hasta el 14 de abril de 1993 . Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera, expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de

B/. 191.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1991.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
DISTRIBUIDORA DE EQUIPO
AGROINDUSTRIAL, S.A.

REFRENDADO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 26 de noviembre de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº. 26

(De 27 de noviembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No. 261 del 2 de octubre de 1991, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte FRANCISCO ALEMAN M. -, varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.8-398-703, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de MAQUINARIAS AGRICOLAS Y CONSTRUCCION, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 233956 Rollo 29093 imagen 54, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.37815 expedida el 15 de mayo de 1990, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Internacional No.27-90, del 11 de abril de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas: 30 camiones volquete de 6.1m³, 12 aplanadoras vibratorias 9-10 Ton., 9 camiones de engrase, 6 distribuidoras de Asfalto -1500 Gls, 1 Tanque Cisterna para asfalto 60/70, 2 camiones de rejilla 20' x 8', 66 rolas pedestres, 4 compresores de 175 PCM, 1 mesa baja en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

- 1.- El contrato y sus anexos
- 2.- El, Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.27-90.
3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No.27-90.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de B/.3,095,556.26 . La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación.

Esta suma será imputada a la partida No. 0.09.1.5.0.03.04.304 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

EL SUPLIDOR podrá presentar cuentas parciales una vez haya entregado a EL ESTADO el renglón correspondiente en forma completa

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:

- a. El Impuesto de Introducción de los Equipos y Accesorios objeto de este contrato.
- b. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en un plazo de 180 días ca-lendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (Treinta) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No. 734,08.3366 de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por el Veinticinco (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/. 773,990.00, válida hasta el 4 de febrero de 1992. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/. 3,095.60 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR,
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numemral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1991.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
FRANCISCO ALEMAN MENDOZA
Maquinarias Agrícolas y Construcción, S.A.

REFRENDADO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 27 de noviembre de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Se hace saber que el establecimiento comercial, "KIOSKO JORGE", propiedad de la señora Corina Vásquez Valdéz con cédula No. 4-173-169 y amparado por el permiso comercial No. 3718 expedido el 13 de septiembre de 1989, ubicada en Juan Díaz, Altos de Las Acacias calle 55 casa 1830 ha sido traspasado al señor Jorge Luis Martínez Ramírez con cédula No. N-17-182. Panamá, 21 de enero de 1992.
L-215.605.36
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **CANTINA PARAISO**, ubicado en calle 13 Avenida Bolívar No. 12.184, ciudad de Colón.

KWEI YING DE CHANG
Cédula No. N-17-785
Compradora
Colón, 12 de diciembre de 1991
L-367498
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que ANACLETO DE FRIAS MARTINEZ, adjudica en venta real y efectiva a Epifanio González Castillo, el derecho a llave del negocio denominado **BODEGA EL PASO**, ubicada en Potrero Grande a un costado de la carretera El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito La Chorrera, cuyo negocio opera bajo la licencia comercial tipo B No. 22098, inscrito al Tomo dos Asiento uno, Notaría 6ta. del Circuito, Escritura No. 65 del 4 de febrero de 1991
L-19031
Tercera publicación

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Se hace saber que el establecimiento comercial, "KIOSKO JORGE", propiedad de la señora Corina Vásquez Valdéz con cédula No. 4-173-169 y amparado por el permiso comercial No. 3718 expedido el 13 de septiembre de 1989, ubicada en Juan Díaz, Altos de Las Acacias calle 55 casa 1830 ha sido traspasado al señor Jorge Luis Martínez Ramírez con cédula No. N-17-182. Panamá, 21 de enero de 1992.
L-215.605.36
Tercera publicación

AVISO DE COMPRA - VENTA
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público:

1.- Que la sociedad denominada **MUSIC WORLD, S.A.** ha adquirido en Compra-Venta el establecimiento mercantil denominado **LEVELS**, bajo la licencia No. 40178, Comercial Tipo B.

2. Que la misma se hace efectiva a partir del 15 de enero del año en curso.
L-215.307.85
Tercera publicación

AVISO
Colón 24 de enero de 1992

Por medio de la presente aviso que la señora SILVIA ELENA LOPEZ BRAN DE CORDOBA, con C.I.P. 3-97-487, me traspaso el negocio denominado "CANTINA MI CHOMBA", ubicado en el Corregimiento de Chagres,

Cabecera.
ANDRES SALAZAR FONSECA
3-59-57
L-367936
Primera publicación

AVISO COMERCIAL
Yo, Roy Osborne de Costa Seales Grant propietario del negocio denominado "LITTLE THINGS", ubicado en Calle 10 Bolívar y Balboa en Colón, dicho negocio pasará a ser sociedad anónima bajo la misma Razón Social; amparado con la Licencia Comercial No. 15708, "B" pasará a ser cancelada.

Atentamente
ROY OSBORNE DE COSTA SEALES GRANT
3-35-136
L-214.287.66
Primera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1132

CERTIFICA

Que la sociedad **ROKKEY MARITIME, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 14441, Rollo 646, Imagen 50, desde el catorce de junio de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10926, de 3 de diciembre de 1991 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34125, Imagen 99 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el

23 de diciembre de 1991. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos a las 12-03-49.4 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-216.226.05
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1709

CERTIFICA

Que la sociedad **RE-SOURCES DEVELOPMENT CORPORATION**

Se encuentra registrada en la Ficha 30463, Rollo 1520, Imagen 9, desde el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14224, de 30 de diciembre de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34254, Imagen 77 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 13 de enero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos a las 03-43-14.3 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva

adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-216.016.59
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1710

CERTIFICA

Que la sociedad **TERM-CO LTD., INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 114665, Rollo 11397, Imagen 47, desde el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14297, de 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34254, Imagen 69 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 13 de enero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de enero de mil novecientos noventa y dos a las 11-25-29.5 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-216.016.59
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1949 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "EQUITE" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por

conoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1949, Solicitud No. 054209, Clase 3 Internacional **INC.**, a través de su Apoderado especial, LICDO. MIGUEL ANGEL ORDONEZ JR.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le

nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDO. ASCENCION I. BROCE
Funcionario Instructor
GINA B.

DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Escopia auténtica de su original
Panamá, enero 8, de 1992
Director
L-215.419.72
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente

juicio de oposición No. 2018 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TOPPER" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SAM PANAMA COMPANY, INC. S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por

si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2018, Solicitudo No. 052272, Clase 18, a la solicitud de registro de la marca de comercio "TOPPER", propuesto por la sociedad **SAO PAULO ALPARGATAS, S.A.**, a través de su Apoderados Especiales, la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN I.
Funcionario
Instructor
GINA B.
DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Escopia auténtica de su original
Panamá, enero 20, de 1992
Director
L-215.982.70
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1930 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "RAVANNE y Diseño", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1930, Solicitudo No. 054289, Clase 25, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "RAVANNE y Diseño" propuesto por la sociedad **PACO RABANNE (S.A.)**, a través de su Apoderados Especiales, DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría

Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN I.
Funcionario
Instructor
GINA B.
DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Escopia auténtica de su original
Panamá, enero 20, de 1992
Director
L-215.865.32
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1949 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "GMB y Diseño" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **AUTOREL INTERNACIONAL**, señor LEU WANN SHYAN o CARL LEU, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publi-

cación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2082, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **GMB y Diseño**, solicitud No. 051586, Clase 12, propuesto por la sociedad **GENERAL MOTORS CORPORATION**, a través de sus gestores oficiosos la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario
Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Escopia auténtica de su original
Panamá, enero 14, de 1992
Director
L-215.865.32
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 4

La suscrita, Juez Primera de Circuito Civil, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A todos los que puedan tener algún interés o quieran oponerse a la declaratoria de MATRIMONIO DE HECHO POST-MORTEM, solicitado por la señora **JOSEFINA ROJAS RUEDA** contra **PEDRO MORALES MORALES (Q.E.P.D.)**, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos.

Advertiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado se le nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de enero de 1992, y copia debidamente autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL, Juez
LICDA. MARUJA RIVERA G., Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 23 de enero de 1992
Maruja Rivera G.
L-216.166.62
Única publicación

AVISO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 1.

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Ocú,

EMPLAZA A:

CRISTINO MARCIAGA MARIN de generales desconocidos en el expediente por el delito de ESTAFAS cometido en perjuicio de **DANIEL CARRASQUILLA MURILLO** y le notifica la sentencia condenatoria dictada en su contra, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

VISTOS:

CONDENA Y SANCIONA AL IMPUTADO AUSENTE,

CRISTINO MARCIAGA MARIN, quien es varón, panameño, mayor de edad, y demás generales desconocidos en el proceso a la PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISION sin derecho a la disminución de pena por no existir las atenuantes, ser un delincuente prófugo de la Ley, habérsele procesado y juzgado de AUSENCIA con paradero desconocido, la cumplirá en el establecimiento de castigo que opte el Órgano Ejecutivo y CINCUENTA (50) DIAS MULTA que ajustada a un salario mínimo que pudiera devengar el REO ausente de B/4.00 diarios a un 30% que se le deduzca de ese salario, representa la suma de B/

60.00 que deberá pagar al Estado en un término no mayor de 20 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia y la OBLIGA al pago material del perjuicio causado a la víctima, que es por la suma de B/1.000.00, por INFRACITOR del artículo 190 del Código Penal, a sea, por el delito de Estafa.

Debidamente ejecutoriada esta sentencia, se ordena el archivo del expediente por haber sufrido el debate de Ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 46 Ora. 1º, 47, 48, 49, 51, 120, 190 del Código Penal, Artículo 174 del Código Judicial, adicionado por el Artículo 18 de la Ley Nº 19 de 9 de julio de 1991.- COPIESE,

NOTIFIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE. - El Juez (Fdo.)- **LUIS CEDEÑO H.** (Fdo.)- **YOLANDA GUEVARA G.** Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada la sentencia condenatoria en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que

procedan a capturar al imputado a dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal para ser notificado.

Dado en la ciudad de Ocú, a los diecisiete (17)

días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

LUIS CEDEÑO H.
El Juez
YOLANDA GUEVARA G.

La Secretaría
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su

original. Ocu, 17 de
septiembre de 1991
Yolanda Guevara G.

Secretaría
Oficio No. 508
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

Departamento de
Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO No. 27

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora **ANTONIA SALAZAR DE CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada con residencia en la calle 11 de Octubre, Casa #3953 No. 8-220-889

En su propio nombre y representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado MARTIN SANCHEZ, de la Barriada CALLE X ESTE, Corregimiento MARTIN SANCHEZ, donde si hay una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle X Este con 14.77 Mts

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por María Carreño con 13.41 Mts

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Daniel Jiménez y Angel Pablo Camero con 46.61 Mts
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Fernando Antonio Salazar con 41.38 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quientos sesenta y dos metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados con noventa centímetros cuadrado (562.6690 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entregues sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de

gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco -

(Fdo.) SR VICTOR MORENO JAEN
Alcalde

(Fdo.) SRA. MARINA MORO B
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco
Marina Moro B
Jefe del Depto. de Catastro Mpal
L-213 16 82
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-182-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor **JOSE ANTONIO RUIZ GONZALEZ Y DIDIMO PASTOR GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la Cédula de Identificación Personal No 7-74-830 y 7-36-230, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-468-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de 3 hectáreas con 817 21 metros cuadrados, ubicados en NVO SAN JUAN, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son

NORTE: Camino, Alfonso Monroy
SUR: Camino
ESTE: Camino
OESTE: Alfonso Monroy

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SAN JUAN, y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes.

pendiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

BUENA VISTA, 19 de diciembre de 1991

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-212 727 27
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO No. 089-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor **RAUL ANTONIO NIETO TREJOS**, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU, portador de la cédula de identificación personal 6-58-1079, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 2447.56 M2, ubicadas en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito OCU, de esta Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Horacio Trejos
SUR: Camino a Las Manueias
ESTE: Camino a Las Manueias
OESTE: Inocente Cabaillero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 12 días del mes de diciembre de 1991.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-353413
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO No. 090-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor **LUIS FELIPE CEDEÑO TELLO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personal 6-25-631, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 11 Has. + 5668.18M2, ubicadas en el Corregimiento de CABECERA, Distrito PARITA, de esta Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Puerto Limón a Juacalillo
SUR: Abel Cedeño
ESTE: Miguel Villarreal
OESTE: Miguel Villarreal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborales a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 16 días del mes de diciembre de 1991.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-353352
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 117-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL CASTILLO RAMOS o MANUEL CASTILLO GARCIA**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-20-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-119-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has. + 0395.5321 MC, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales

NORTE: Vereda de 2.00 Mts
SUR: Alicia Ispella Matheus

ESTE: Calle
OESTE: Jorge Rodríguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, octubre 22, 1991.

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-208 541.36
Unica publicación